

El notable violinista Sr. Delgado supo apreciar el talento de su compañero Cayuso, haciendo merecidos elogios de su talento, y de sus bastos conocimientos en instrumentacion, armonía y gusto.

Llamó la atencion en la Capital de la República, no solo por sus conocimientos musicales, sino por la humildad y modestia que lo hicieron querido y apreciado de aquella culta sociedad.

En 1861 volvió á su suelo natal de paso para la Ciudad de Monterey en donde deseaba radicarse, pero á instancias de varios de sus amigos se decidió á quedarse en Parras, sacrificando á la amistad, una pingüe utilidad que le esperaba en aquella poblacion de mas elementos é importancia, despreciando á la vez fama y renombre que cada dia lo hubieran enaltecido.

Desde el referido año á la fecha, el Sr. Cayuso ha permanecido en la Ciudad de Parras, ejerciendo de una manera laboriosa y modesta su profesion. Ha sacado muy aprovechadas discípulas en piano, y jóvenes distinguidos en el difícil instrumento del violin, como son los Sres. Arturo Aguirre é Isabel Gonzalez, que debido á su enseñanza estan ocupando un lugar notable en el Conservatorio Nacional de México.

Que se prolongue la existencia del humilde profesor, para bien de la juventud y honra del Estado.

LEYES DEL ESTADO.

EVARISTO MADERO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, á sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

El 7º Congreso del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de los poderes que ha recibido del pueblo, decreta la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA REFORMADA

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TITULO I.

DEL ESTADO Y SUS HABITANTES.

CAPÍTULO I.

De la soberanía, independencia, forma de Gobierno y territorio del Estado.

Art. 1º El Estado de Coahuila de Zaragoza es libre, independiente y Soberano en lo que toca á su administracion y régimen interior, y es parte integrante de la Federacion mexicana.

Art. 2º La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo quien la ejerce por medio de los podres públicos en los términos prescritos por esta constitucion, por las leyes que de ella emanen y con arreglo al pacto fundamental de la República.

Art. 3º La soberanía del Estado se ejerce:

I. Por medio del Poder Legislativo que forma y expide las leyes:

II. Por medio del Poder Ejecutivo que las hace cumplir.

III. Por medio del Poder Judicial encargado de aplicarlas.

Art. 4º La forma de Gobierno en el Estado es la republicana, representativa y popular.

Art. 5º La Iglesia y el Estado son independientes entre sí, y éste permite el ejercicio de todo culto cuyas prácticas no sean contrarias á la moral, á la paz pública, á los derechos de tercero ó á las disposiciones de la ley.

Art. 6º El territorio del Estado es el que se comprende dentro

de los límites que legalmente le correspondan, siendo un deber ineludible de las autoridades conservarlos y defenderlos. Las transacciones ó convenios que el Ejecutivo celebre sobre límites territoriales del Estado, no surtirán efecto alguno legal y obligatorio, sino previa la aprobación de la Legislatura del mismo y la del Congreso general de la República.

Art. 7º El Estado se divide en cinco distritos judiciales que se denominan: "Saltillo de Ramos-Arizpe," "Monclova de Múzquiz," "Rio-Grande de Zaragoza", "Parras de la Fuente" y "Viesca", comprendiendo cada uno las municipalidades que le señale la ley. El Poder legislativo podrá aumentar el número de distritos y modificar la división política del territorio del Estado, cuando lo exija el buen servicio público.

CAPÍTULO II.

De la clasificación política de las personas.

Art. 8º Son coahuilenses:

- I. Los nacidos en el territorio del Estado:
- II. Los hijos de coahuilenses sea cual fuere el lugar de su nacimiento:
- III. Los mexicanos por nacimiento ó por naturalización, que con un año de vecindad en el Estado, ejercieren algún arte, industria ó profesión honesta:
- IV. Los que aun cuando no residan en el Estado, tengan en él propiedad raíz y manifiesten su voluntad de serlo.
- V. Los que obtengan del Congreso del Estado carta de naturalización de coahuilenses.

Art. 9º Son ciudadanos coahuilenses:

- I. Los varones nacidos en el Estado que tengan diez y ocho años de edad, si son casados ó veintinueve si no lo fueren, y una ocupación y modo honesto de vivir:
- II. Los mexicanos por nacimiento que, reuniendo la calidad de ciudadanos de la República conforme al art. 30 de la Constitución general, tengan en el Estado un año de residencia y esten comprendidos en la parte final de la fracción que antecede:
- III. Los que obtengan del Congreso carta de ciudadanía del Estado.

Art. 10. Son extranjeros los que no sean mexicanos de conformidad con lo prescrito por el art. 30 de la Constitución general de la República.

Art. 11. Las personas que con motivo de sus negocios particulares, ó por cualquiera otra causa se encuentren accidentalmente en el Estado, sin ser ciudadanos de éste ó coahuilenses, se considerarán como transeúntes.

CAPÍTULO III.

De los derechos y obligaciones de las personas.

Art. 12. Los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales en el Estado.

Art. 13. La ley, salvo las excepciones que establece, es igual para todos, y de ella emanan la autoridad de los representantes del pueblo y las obligaciones de los que obedecen.

Art. 14. El Estado garantiza, ampara y protege al hombre en los derechos consignados en la Constitución general de la República: y todas sus leyes, poderes, autoridades y agentes de la administración deben respetarlos y sostenerlos, y en ningún caso suspenderlos restringirlos, ni modificarlos.

Art. 15. Nadie puede ser preso en el Estado sino por decreto ó mandamiento de Juez competente, dado por escrito en que funde y motive la causa legal del procedimiento. Tampoco puede ser aprehendido por disposición del Gobernador ó Presidente del Ayuntamiento, si no es en los términos que determinen expresamente las leyes. En caso de delito infraganti toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposición de la autoridad inmediata, y ésta de la competente si no lo fuere.

Art. 16. La propiedad es inviolable; y á nadie se le podrá ocupar sino por causa de utilidad pública, previa en todo caso la correspondiente indemnización con arreglo á la ley, que reglamente el art. 27 de la Constitución general de la República.

Art. 17. Nadie puede ser obligado á prestar el servicio de las armas, si no es en caso de grave necesidad ó peligro común, calificados por las autoridades políticas del Estado bajo su responsabilidad. Una ley reglamentará el ejercicio de esta facultad.

Art. 18. Todo hombre ó persona moral, que goce de entidad jurídica, tiene en el Estado además de los derechos concedidos en la Constitución general de la República y en los anteriores artículos, los siguientes:

- 1º Ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado.
- 2º Rehusar el pago de todo préstamo ó contribución que no esté decretada legalmente:
- 3º De ejercer todos los demás derechos civiles que determinen las leyes.

Art. 19. Son derechos del ciudadano coahuilense:

- I. Elegir y ser electo en las elecciones populares para todos los cargos públicos del Estado, y de ser nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, siempre que reúna las cualidades que establezca la ley:

II. De reunirse pacíficamente para tratar con entera libertad de los negocios públicos:

III. De erigirse en sociedades ó clubs, para uniformar la opinion en los negocios electorales:

IV. De protestar en los colegios electorales contra la falsedad ó nulidad de sus actos y representar ante la autoridad respectiva:

V. De ejercitar todos los demas derechos políticos establecidos por la presente Constitucion y la general de la República.

Art. 20. Son deberes de todos los habitantes del Estado:

I. Observar fielmente las disposiciones de esta Constitucion y las de la General de la República:

II. Someterse á las leyes vigentes y respetar á las autoridades legítimamente constituidas:

III. Inscribirse en el padron de su respectivo municipio, manifestando la propiedad que tenga, ó la industria, profesion ó trabajo de que subsista:

IV. Contribuir proporcionalmente y en la forma y términos que dispongan las leyes para los gastos públicos:

V. Cooperar en cuanto les sea posible al engrandecimiento y prosperidad del Estado, y á la defensa de la independencia, del territorio, la honra, derechos ó intereses de la República en general ó en particular del Estado.

Art. 21. Son deberes del ciudadano coahuilense:

I. Inscribirse en el padron del municipio de su residencia para el ejercicio de los derechos electorales:

II. Alistarse en la guardia nacional y servir á ella en los términos que designe la ley respectiva:

III. Votar en las elecciones populares en la municipalidad y seccion que le corresponda:

IV. Desempeñar los cargos de eleccion popular, y el de jurado en asuntos judiciales, cuando la ley establezca este sistema:

V. Cumplir con las demas obligaciones que esta Constitucion, la General de la República y demas leyes impongan al ciudadano.

Art. 22. Los derechos de ciudadano coahuilense se suspenden:

I. Por estar procesado criminalmente desde el auto motivado de prision hasta la sentencia ejecutoria, en que se le absuelva ó hasta que extinga su condena:

II. Por estar privado de administrar sus bienes en virtud de sentencia ejecutoria, pronunciada con arreglo á derecho:

III. Por ser ebrio ó taur consuetudinario declarado en forma, ó por no cumplir las prevenciones de las leyes del registro civil.

IV. Por negarse á servir los cargos de eleccion popular sin causa justa y calificada por quien corresponda. En este caso la suspension abraza el período de tiempo durante el que debió servir el cargo.

Art. 23. Los derechos de ciudadano coahuilense se pierden:

I. Por inscribirse voluntariamente en los registros ó padrones de

CARLOS MARTINEZ QUIROZ.

5^a CALLE DE ALLENDE NÚM. 13.

Comerciante en Mercería, Ropa y Abarrotes.

Establecido en 1878.

Compra y vende toda clase de productos nacionales y extranjeros, y se ocupa de hacer ventas en comision, de cobrar valores y hacer la situacion de ellos á cualquiera plaza del pais y del extranjero; anticipa el pago de fletes por las mercancías que se le consignen en comision.

SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.

ENCUADERNACION POR PRISCILIANO DE LA ROSA.

4^a CALLE DE JUAREZ NÚM. 17.

En esta oficina se hacen con eficacia y prontitud todos los trabajos que se le encomienden, garantizando que su construccion será siempre elegante, pues para ello cuenta con operarios inteligentes y materiales de primera clase.

Saltillo, Coahuila, México.

PLATERIA

DE

ROSÁ DE PEÑA É HIJO.

1^a CALLE DE VICTORIA NÚM. 16.

SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.

En este establecimiento se hacen con prontitud y eficacia todos los trabajos que se le encomienden.

Tambien se componen relojes, máquinas de coser, teodolitos, armas, etc.

NAPOLEON VALDES.

FABRICANTE DE CIGARROS DE HOJA.

3^a Calle de Hidalgo Núm. 2.

En esta casa se encuentra un surtido de labrado de todas clases para atender cualquier pedido que se le haga.

Los tabacos serán legítimos de Virginia teniendo especial cuidado en la elaboración, pues para ello cuenta con operarios inteligentes para llenar el gusto sus consumidores.

SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.

FOTOGRAFIA.

DE

Gumesindo Castilla.

2^a Calle de Santiago Núm. 23.

Especialidad en retratos de todas clases á precios equitativos, en este gabinete se encontrará un variado surtido de vistas de los principales edificios de la capital y se tomarán las que deseen los interesados; contando para todos los trabajos fotográficos con aparatos de los mejores autores y sustancias de primera calidad.

SALTILLO, COAHUILA, MÉXICO.

ZAPATERÍA

DE

JUAN PEREZ.

ESTABLECIDA EN 1875.

1^a Calle de Ocampo Núm. 13.

En este taller existe un variado surtido de calzado de todas clases, empleando los materiales de mejor clase.

Esmero en el calzado sobre medidas: precios módicos.

JUAN PÉREZ,

FILARMÓNICO

Vive en la 1^a Calle de Ocampo Núm. 13.

Ofrece al público los servicios de su arte, contando con una orquesta que puede desempeñar con toda eficacia los trabajos que se le encomienden concernientes al sublime arte musical, á precios sumamente módicos, compitiendo en la baratura y esmero.

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO.

EL ARTE MUSICAL.

TRATADO COMPLETO

AL ALCANCE DE TODOS,

DESDE LOS PRINCIPIOS RUDIMENTALES

HASTA LOS TRATADOS CIENTÍFICOS

SÓBRE EL ARTE

DEL CANTO,

LA MELODÍA,

LA ARMONÍA,

LA COMPOSICION,

LA INSTRUMENTACION,

EL CONTRAPUNTO,

Y LA EJECUCION,

FOR

J. V. Francesconi.

OBRA EN PUBLICACION.—PRECIO: 6 CS. ENTREGA.

Saltillo y Monterey. —1885.

EL BRILLANTE.

TIENDA DE ABARROTES

DE

MARCELINO GARZA.

SALTILLO.

Coahuila. MÉXICO.

En esta acreditada casa establecida en 1872 y situada en la 4.^a Calle de Allen- de núm. 4, constantemente se encuentra un variado y completo surtido de efectos extranjeros y del país á los precios mas bajos de plaza.

Las extensas relaciones con que cuenta esta casa en todas

Las plazas de la República

y las principales de los Estados Unidos del Norte hace que los pedidos que se le hagan podrá atenderlos debidamente encargándose tambien de toda clase de

COMISIONES

que se le confien.



JAMASO RODRIGUEZ

85^a Calle de Allende Núm. 9 y 11
COMERCIANTE EN

Abarrotes por Mayor y Menor

ESTABLECIDO EN 1861.

**Compra y vende toda clase de productos nacionales
y extranjeros.**

Agencia para el cobro de valores dentro y fuera del país y se encarga de las comisiones que se le confien, anticipando el pago de fletes.

SALTILLO. COAHUILA. MÉXICO

MOLINO
DEL
PORVENIR.

DE

Isidoro Dávila.

SITUADO EN LA FÁBRICA DE HILADOS "LA AURORA."

Con eficacia y esmero serán atendidas las maquilas que se le encomienden, garantizando al comercio el mejor resultado en el producto de sus trigos.

En el mismo Molino se hallará siempre un gran surtido de harinas de todas clases, que se venderán por mayor al contado ó á plazo, á los precios mas bajos del comercio; ofreciendo que las harinas serán de la mejor clase que se elaboran en el Estado.

Especialidad y cuidado para los pedidos foráneos.

El precio de maquila será un peso por carga de trigo de quince arrobas.

Saltillo.—Coahuila.—México.

PARRAS.
R. A.
BODEGA
DE RAFAEL AGUIRRE

EN PARRAS DE LA FUENTE.

(Coahuila México.)

1ª Calle de Ramos Arizpe Núm. 1.

En este establecimiento se encontrará constantemente un grande y variado surtido de los mejores y mas esquisitos vinos de pura uva, elaborados con todo esmero. Las clases son:

VINO BLANCO, SECO Y DULZAINO.

VINO TINTO, id. „ id.

VINO EVAPORADO.

VINO DULCE PROPIO PARA CELEBRAR.

GRAN DEPÓSITO DE AGUARDIENTE,
SUPERIOR CLASE.

El dueño de esta negociación vigila personalmente la elaboracion de los vinos, y ha hecho en la Bodega las mejoras necesarias para conservarlos sin alteracion.

LOS PRECIOS SON LOS INFIMOS
EN ESTA CIUDAD.

Se dedica especial atencion á los pedidos foráneos y se remiten muestras á las personas que se sirvan pedir las.

potencias extranjeras, ó por haber adoptado la ciudadanía de otro país:

II. Por rebelarse contra las instituciones:
 III. Por sentencia ejecutoriada en que se imponga como pena la pérdida de los derechos de ciudadano coahuilense, ó de inhabilidad para obtener empleos ó cargos públicos, aunque solo se refiera á determinados ramos de la administracion:

IV. Por las causas que motivan la pérdida de los derechos de ciudadano mexicano segun la constitucion federal.

Art. 24. Solamente el Congreso puede rehabilitar por justa causa al que tenga perdidos, ó suspensos los derechos de ciudadano coahuilense.

Art. 25. No se pierden los derechos de vecindad, ni los de ciudadanía adquiridos en virtud de aquella por ausentarse del Estado en comision ó servicio del mismo, ó de la República.

Art. 26. Los extranjeros que residan en el Estado, tienen por el mismo hecho las garantías que ortorgan y las obligaciones que imponen esta Constitucion y la General de la República.

TITULO II.

DE LOS PODERES PUBLICOS.

CAPITULO I.

De la base y division del poder.

Art. 27. El poder público emana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo, en quien reside la soberania del Estado, tendrá siempre el derecho de nombrar, conforme á las leyes, á sus representantes ó depositarios de los poderes públicos, los cuales ejercerán la autoridad arreglándose estrictamente á la ley.

Art. 28. La representacion política tiene por base la poblacion, y con arreglo á ella, se ejercerá el derecho electoral.

Art. 29. La atribucion del sufragio popular es un derecho inherente á la calidad de ciudadano coahuilense, y un deber que desempeñará con arreglo á las prescripciones de la Constitucion y á la ley de la materia.

Art. 30. La proporcionalidad de la representacion será la regla en todas las elecciones populares, no siendo unitarias, á fin de dar á cada opinion un número de representantes proporcional al número de sus adherentes, segun el sistema que para la aplicacion de este principio establezca la ley.

Art. 31. El poder público se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial, sin que puedan reunirse dos ó más poderes

Saltillo.

COAHUILA.

México.

LA VIVANDERA

EFFECTOS MAYOR

EFFECTOS

MENOR

Establecida esta casa en 1871 cuenta con relaciones dentro y fuera del Estado para poder atender con eficacia los pedidos que se le hagan, pues consistentemente se halla surtido su establecimiento de efectos

Extranjeros y del país á precios sumamente baratos. Esta casa tambien se encarga de toda clase de comisiones, de compra y venta de mercancías, ofreciendo el mejor desempeño posible en este ramo